

Simultaneamente anunciase a convocatoria do concurso:

1.—*ENTIDADE ADXUDICADORA*

- a) Concello do Porriño (Pontevedra) - Contratación.
- b) Expediente : 69/2005.

2.—*OBXECTO DO CONTRATO*

- a) Constitúe o obxecto de este contrato, o suministro de dúas fotocopiadoras, polo sistema de “renting”, con arreglo os Pregos de Cláusulas Administrativas Particulares, e Técnicas.
- b) Prazo do suministro: non superior a 1 meses.

3.—*TRAMITACIÓN, PROCEDIMENTO E FORMA DE ADXUDICACIÓN*

- a) Tramitación: ordinario.
- b) Procedemento: Aberto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN E CRITERIOS DE SELECCIÓN*

Presuposto do contrato: 13.400,00 euros IVE incluído, e demais gastos.

- a) Prezo, (oferta económica): 35 puntos
- b) Asistencia técnica: 30 puntos.
 - 1—Melloras o ampliación do prazo de garantía: 20 puntos
 - 2—Reducción prazos de respostas: 10 puntos
- c) Melloras ofertadas nas características técnicas das mesmas.... 25 puntos
- d) Reducción do prazo de entrega: 10 puntos.

5.—*OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN*

- a) Entidade Concello do Porriño (Pontevedra). A.Palacios, 1- (CP 36400)
- b) Teléfono: 986 331301. Fax: 986 335850
- c) Data límite de obtención de documentación: O día anterior a finalización do prazo de presentación.

6.—*REQUISITOS ESPECIFICOS DO CONTRATISTA*

Os previstos no Prego de Cláusulas Administrativas Particulares. e Técnicas.

7.—*PRESENTACIÓN DAS OFERTAS*

- a) Data límite de presentación, finalizará os 15 días naturais contados desde o seguinte a data de publicación de este anuncio no Boletín Oficial da Provincia.-

- b) Documentación a presentar: A especificada no Prego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula. 9).
- c) Lugar de presentación: Rexistro Xeral do Concello do Porriño de 9 a 14,00 horas todos os días, excepto sábados de 9 a 13 horas, e por correo na forma legalmente establecida..

8.—*PROPOSICIÓN ECONOMICA:*

D. con domicilio en rúa núm..... código postal.....

Teléfono , fax, titular do NIF número actuando en nome propio (ou en representación de con NIF/C.I.F. nº e domicilio na rúa núm , código postal, teléfono, fax), toma parte no procedemento negociado convocado para o subministro, polo sistema de “renting”, de dúas fotocopiadoras para as oficinas xerais do Concello do Porriño, e fai constar que coñece e acepta o Prego de cláusulas administrativas e técnicas que rexe dito contrato e que se compromete a realiza-lo subministro con suxeición ó mesmo, polo importe que se sinala a continuación (IVE incluído):

Cota de aluguer mensual: Euros, IVE incluído.

Importe total do contrato (.....48 cotas): Euros, IVE incluído.

En a ... de de

O licitador (asinado e rubricado)

9.- *GASTOS DEL ANUNCIO*

A cargo do adxudicatario.

Porriño, 7 de xullo do 2005.—O Alcalde, Raúl Francés Rodríguez. **2005006663**

* * *

TOMIÑO

E D I C T O

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 (1B) DO PXOM DE TOMIÑO

O Excmo. Sr. Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda dictou, a seguinte orde de 18 de maio de 2005 para outorgar a aprobación definitiva a modificación puntual nº 1 (1B) do Plan Xeral de Ordenación Municipal do Concello de Tomiño expediente: PO-03010 sendo a ordenación urbanística aprobada a seguinte:

“Revisado o documento relativo á “Modificación puntual nº 1 do PXOM”, e analizados os aspectos sinalados no artigo 85.7 da Lei 9/2002 de ordena-

ción urbanística e protección do medio rural en Galicia, procede sinalar:

1.—RECLASIFICACIÓN DUN ÁMBITO DE SOLO DE PROTECCIÓN ECOLÓXICA. En primeiro lugar apreciase un erro material ou tipográfico no texto xa que a documentación gráfica existente e proposta, apreciase que a superficie afectada é aproximadamente 184 ha e non 104 ha: debe corrixirse dito erro.

De acordo coas observacións anteriores clarifícase que o solo pasa a te-la cualificación de solo rústico de protección forestal na súa totalidade.

Incorporase o estudio os valores ecolóxicos, xustificando o mellor uso como utilización dos recursos de monte baixo, actual proposta que impón unha mellor flexibilidade á hora de planificar actuacións sobre dito monte que repercuten favorablemente na xestión forestal sostible.

En todo caso a presente recualificación non exime de solicitar as autorizacións legalmente esixibles para usos e actuacións sobre o solo que establece a lexislación urbanística.

2.—MODIFICACIÓN DAS ORDENANZAS 9 E 10: O pleno do Concello de 30 de abril de 2005, aprobou provisionalmente a proposta de nova delimitación de solo de protección forestal e a súa correspondente planimetría así como a adaptación das Ordenanzas 9 e 10 de protección forestal e protección agropecuaria, á Lei 9/2002 de ordenación urbanística coas modificacións derivadas da lei 15/2005 do 29 de decembro, unha vez que foron cumpridas as directrices da Dirección Xeral de Urbanismo, respecto das citadas modificacións, segundo orde da mesma de 29 de marzo de 2005.

Estimase procedente a corrección proposta en canto fai referencia á adecuación da normativa de ditas ordenanzas á regulación actual da lei 9/2002 segundo a redacción que teñen os preceptos correspondentes trala modificación efectuada pola lei 15/2004.

3.—En consecuencia de conformidade co establecido na lei 9/2002 de 30 de decembro da ordenación urbanística e protección do medio rural en Galicia e a proposta da Dirección Xeral de Urbanismo, desta mesma data dispoño.

Artigo 1º.-Aprobar definitivamente nos termos sinalados nos fundamentos anteriormente recollidos a MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DO PLAN XERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DO CONCELO DE TOMIÑO en canto á proposta de recualificación de solo rústico de protección forestal: así como a redacción das ordenanzas 9 e 10 de acordo co disposto na Lei 9/2002 na súa regulación vixente:

1. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

1.1. "CAMBIO EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE TERRENOS EN VILACHÁN Y ADAPTACIÓN DE LAS ORDENANZAS Nº 9 "PROTECCIÓN FORESTAL Y Nº 10 "PROTECCIÓN AGROPECUARIA

De acuerdo con los antecedentes expuestos se modifica las condiciones de protección de un espacio de aproximadamente 184 há pasando de protección ecológica a protección forestal.

Esta modificación permite que los terrenos en cuestión puedan ser destinados a usos agrícolas o forestales y su regulación se establece adaptando las Ordenanzas Nº 9 y 10 del presente Plan General a lo dispuesto en la Ley 9/2002 de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

ORDENANZA Nº 9 SUELO RUSTICO DE PROTECCIÓN FORESTAL

1. Ámbito de aplicación

El régimen de los suelos rústicos de protección forestal tiene por finalidad principal preservar los terrenos de alta productividad y garantizar la utilización racional de los recursos naturales y el desarrollo urbanístico sostenible.

2. Usos permitidos por licencia municipal

- Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes.
- Actividades científicas, escolares y divulgativas.
- Instalaciones necesarias para los servicios técnicos de telecomunicaciones, la infraestructura hidráulica y las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, gas, abastecimiento de agua y saneamiento, siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren.

En todo caso, las edificaciones necesarias para el funcionamiento de las infraestructuras y servicios técnicos en suelo rústico que sobrepasen los 50 metros cuadrados edificados precisarán autorización autonómica previa a la licencia urbanística municipal, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 41 de la ley de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

- Cierre o vallado de fincas que serán preferentemente vegetales, sin que los realizados con material opaco de fábrica sobrepasen la altura de 1 metro, salvo en parcelas edificadas, donde podrán alcanzar 1.50 metros. En todo caso deben realizarse con materiales

tradicionales del medio rural en el que se emplacen, no permitiéndose el empleo de bloques de hormigón u otros materiales de fábrica, salvo que sean debidamente revestidos y pintados.

*Usos autorizables
por la Comunidad Autónoma:*

- Acciones sobre el suelo o subsuelo que impliquen movimientos de tierra, tales como dragados, defensa de ríos y rectificación de cauces, abancalamientos, desmontes, rellenos y otras análogas, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos al aire libre, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras.
- Construcciones e instalaciones agrícolas, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas, almacenes agrícolas, viveros e invernaderos siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones e instalaciones destinadas al apoyo de la ganadería extensiva e intensiva, granjas, corrales domésticos, e instalaciones avícolas siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones e instalaciones forestales destinadas a la extracción de la madera o a la gestión forestal y las de apoyo a la explotación forestal, así como las de defensa forestal siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Instalaciones vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de estas, así como, en todo caso, las de suministro de carburante, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones y rehabilitaciones destinadas al turismo rural y que sean potenciadoras del medio donde se ubiquen siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones e instalaciones para equipamientos y dotaciones que deban localizarse necesariamente en el medio rural, como son: los cementerios, las escuelas agrarias, los centros de investigación y educación ambiental y los campamentos de turismo, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Además, mediante la aprobación de un plan especial de dotaciones regulado por el artículo 71 de la ley 9/2002, podrán permitirse equipamientos sanitarios, asistenciales y educativos, públicos o privados, que en ningún caso podrán situarse a una distancia superior a 1.000 metros del suelo urbano.
- Construcciones destinadas a usos residenciales vinculados a la explotación agrícola o ganadera siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Actividades de carácter deportivo, cultural y recreativo que se desenvuelvan al aire libre, con las obras e instalaciones mínimas e imprescindibles para el uso de que se trate, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones destinadas a actividades complementarias de primera transformación, almacenamiento y envasado de productos del sector primario, siempre que guarden relación directa con la naturaleza, extensión y destino del predio o de la explotación del recurso natural siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones e instalaciones destinadas a establecimientos de acuicultura, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Los que puedan establecerse a través de los instrumentos de ordenación del territorio.

Usos prohibidos:

Todos los demás especialmente los usos residenciales e industriales.

3. Condiciones de la edificación

Se cumplirán las condiciones de la edificación señaladas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

**ORDENANZA Nº 10 SUELO RUSTICO
DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA**

1. Ámbito de aplicación

El régimen de los suelos rústicos de protección agropecuaria tiene por finalidad principal preservar los terrenos de alta productividad y garantizar la utilización racional de los recursos naturales y el desarrollo urbanístico sostenible.

2. Usos permitidos por licencia municipal

- Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes.
- Actividades científicas, escolares y divulgativas.
- Instalaciones necesarias para los servicios técnicos de telecomunicaciones, la infraestructura hidráulica y las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, gas, abastecimiento de agua y saneamiento, siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren.

En todo caso, las edificaciones necesarias para el funcionamiento de las infraestructuras y servicios técnicos en suelo rústico que sobrepasen los 50 metros cuadrados edificados precisarán autorización autonómica previa a la licencia urbanística municipal, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 41 de la ley de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

- Cierre o vallado de fincas que serán preferentemente vegetales, sin que los realizados con material opaco de fábrica sobrepasen la altura de 1 metro, salvo en parcelas edificadas, donde podrán alcanzar 1.50 metros. En todo caso deben realizarse con materiales tradicionales del medio rural en el que se emplacen, no permitiéndose el empleo de bloques de hormigón u otros materiales de fábrica, salvo que sean debidamente revestidos y pintados.

*Usos autorizables
por la Comunidad Autónoma:*

- Acciones sobre el suelo o subsuelo que impliquen movimientos de tierra, tales como dragados, defensa de ríos y rectificación de cauces, abanalamientos, desmontes, rellenos y otras análogas, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos al aire libre, siempre que no conlleven la

transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.

- Construcciones e instalaciones agrícolas, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas, almacenes agrícolas, viveros e invernaderos.
- Construcciones e instalaciones destinadas al apoyo de la ganadería extensiva e intensiva, granjas, corrales domésticos, e instalaciones avícolas siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Instalaciones vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de estas, así como, en todo caso, las de suministro de carburante, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones y rehabilitaciones destinadas al turismo rural y que sean potenciadoras del medio donde se ubiquen siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones destinadas a usos residenciales vinculados a la explotación agrícola o ganadera siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Actividades de carácter deportivo, cultural y recreativo que se desenvuelvan al aire libre, con las obras e instalaciones mínimas e imprescindibles para el uso de que se trate, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones destinadas a actividades complementarias de primera transformación, almacenamiento y envasado de productos del sector primario, siempre que guarden relación directa con la naturaleza, extensión y destino del predio o de la explotación del recurso natural siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones e instalaciones destinadas a establecimientos de acuicultura, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Los que puedan establecerse a través de los instrumentos de ordenación del territorio.

Usos prohibidos:

— Todos los demás especialmente los usos residenciales e industriales.

3. Condiciones de la edificación

Se cumplirán las condiciones de la edificación señaladas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.”

O que se fai publico para xeral coñecemento de conformidade co disposto nos artigos 92 da lei 9/2002 e 70 da Lei 7/85 de dous de abril reguladora das Bases de Réxime Local.

Contra esta orde cabe interpor recurso contencioso administrativo ante a sala correspondente do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous meses a contar dende o día seguinte ó da súa publicación segundo dispoñen os artigos 10 e 46 da lei 29/88 de 13 de Xullo reguladora da xurisdicción contenciosa administrativa.

Tomiño, 20 de xuño de 2005.—O Alcalde, José Luis Fernández Lorenzo. **2005006153**

E D I C T O

De conformidade co disposto no artigo 93.2 do Texto Refundido da Lei de Contratos das Administracións Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo nº 2/2000 do 16 de xuño do 2000 (BOE 21.06.00), publícase a adxudicación feita neste Concello de Tomiño por importe igual o superior a 60.101,21 €.

Subministro: “Adquisición dunha pala cargadora-retroexcavadora para o servizo de vías e obras”

Modalidade de adxudicación: procedemento aberto, na forma de concurso.

Data de adxudicación do contrato: 04.05.05.

Empresa adxudicataria: Motivo JCB Galica, SA

Prezo: 66.120,00 €.

O que se fai público para xeral coñecemento.

Tomiño, 1 de xuño de 2005.—O Alcalde, ilexible.

2005005395

Juzgados de lo Social

De Vigo

E D I C T O

Don José Manuel Díaz Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Vigo.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en proceso seguido a instancia de Beatriz Vaz López, contra Orlando Jesús Conde

Domínguez, en reclamación por despido, registrado con el número 1071/04, se ha acordado citar a “Orlando Jesús Conde Domínguez”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día once de agosto de 2005, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número uno de Vigo, sito en la calle Lalín número 4-2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por causa injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a “Orlando Jesús Conde Domínguez”, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Vigo, a ocho de julio de dos mil cinco.—El Magistrado-Juez, José Manuel Díaz Álvarez.—El Secretario, ilegible. **2005006645**

NOTA - ANUNCIO

El que suscribe, Eduardo Bautista Mouriño, D.N.I. 35.197.822-W, vecino del lugar de Antas, parroquia de Antas, ayuntamiento de 36.957 A Lama (Pontevedra), por la presente convoco a Junta General a todos los usuarios de aguas, a fin de constituirse en Comunidad de Usuarios, que se celebrará el 20.08.05, a las 20.00 y a las 20.30 horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el Casino de la parroquia de Antas, con el siguiente:

Orden del día

1.1.—Formar una relación nominal de usuarios.

1.2.—Aprobar las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, por los cuales ha de regirse la Comunidad.

1.3.—Designación de los miembros de que integrarán la Junta de Gobierno, encargada de la dirección de la Comunidad y de la redacción de las Ordenanzas y Reglamentos.

1.4.—Ruegos y preguntas.

Firmado, Eduardo Bautista Mouriño. **2005006667**